

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Jueves 03 de Julio

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2008.

Viernes 04 de Julio

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos

Con esta publicación se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX **suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2007**, así como **por el incumplimiento de los requisitos de contar con:**

- Certificado de Firma Electrónica Avanzada,
- RFC activo o Domicilio Fiscal, o
- Domicilios en los que se realicen operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el RFC.

Los titulares de los Programas IMMEX suspendidos podrán consultar en la página de Internet www.siicex.gob.mx, los requisitos que incumplieron a efecto de que acudan a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente del SAT que les corresponda, para solventar la problemática de que se trate.

De acuerdo con lo anterior, tendrán **hasta el último día hábil del mes de agosto de 2008** para presentar el reporte anual 2007 o cumplir con los requisitos propiamente dichos, de lo contrario quedaran CANCELADOS los Programas IMMEX definitivamente, de conformidad con el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX.

Finalmente les informamos, que la Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas **a más tardar dos días hábiles** después de que los titulares presenten su reporte anual o cuando el SAT informe a la Secretaría que se ha cumplido con los requisitos citados. La presente Resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Miércoles 09 de Julio

Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante Panel de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A. 431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02

Jueves 10 de Julio

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

Servicio proporcionado en alianza con:





impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Francesa, independientemente del país de procedencia

Jueves 17 de Julio

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

A manera de conclusión, les comento que como consecuencia de los textos derogados del acuerdo en cuestión, a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), cuando una fracción arancelaria este sujeta a una cuota compensatoria, será suficiente declarar en el pedimento que la mercancía es originaria de un país distinto al cual se le ha impuesto la cuota compensatoria para evitar el pago de la misma. Es decir, ya no será necesario anexar el Certificado de País de Origen para evitar el pago de la cuota en cuestión siempre y cuando la mercancía no sea originaria del país al cual se le impuso la cuota en cuestión y no ostente marcas u etiquetas que demuestren lo contrario.

Con esta publicación se derogan los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo Segundo, pasando el actual párrafo sexto a ser tercero y los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo del Acuerdo, los cuales consistían en lo siguiente:

- Definiciones de Decretos, Formalización y Organismo o Autoridad Extranjera;
- Requisitos que deben cumplir los CPO Anexo III.
- Casos en los que los Importadores podrían contar con una constancia de país de origen.
- Casos en los que se estaría obligado al pago de la Cuota Compensatoria, no obstante se hubiera presentado los documentos de país de origen respectivos.
- Casos que se excluyen en la presentación de certificación de país de origen.

Asimismo, se derogan los **Anexos II** (Partidas, Subpartidas y Fracciones Arancelarias sujetas al cumplimiento de Certificación de País de Origen), **III** (Instructivo de llenado del CPO), **IV** (Requisitos que debieran de cumplir las Constancias de país de origen), **VI** (Países sujetos a la formalización de los CPO) y **VII**

(Países en los que de acuerdo con su legislación no se encuentren legitimados para firmar CPO).

El Acuerdo entrará en vigor el **día hábil siguiente de su publicación.**

Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de almidón modificado, tipo catiónico, proveniente de la papa y que no esté pregelatinizado, independientemente de su marca o nombre técnico o comercial, originarias de los países bajos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3505.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Viernes 18 de Julio

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared desde 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente) originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Lunes 21 de Julio

Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba

Jueves 24 de Julio

Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica originarias de las repúblicas del Ecuador e Indonesia, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 6912.00.01 (antes 6912.00.02) de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



Martes 29 de Julio

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta, con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Miércoles 30 de Julio

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos

CON ESTA PUBLICACIÓN SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS IMMEX **SUSPENDIDOS POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL REPORTE ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2007, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONTAR CON:**

- CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
- RFC ACTIVO, O
- DOMICILIO FISCAL Y DOMICILIOS EN LOS QUE SE REALICEN OPERACIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA, ESTÉN INSCRITOS Y ACTIVOS EN EL RFC.

LOS TITULARES DE LOS PROGRAMAS IMMEX SUSPENDIDOS PODRÁN CONSULTAR EN LA PÁGINA DE INTERNET WWW.SICEX.GOB.MX, LOS REQUISITOS QUE INCUMPLIERON A EFECTO DE QUE ACUDAN A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE DEL SAT QUE LES CORRESPONDA, PARA SOLVENTAR LA PROBLEMÁTICA DE QUE SE TRATE.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, TENDRÁN **HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE AGOSTO DE 2008** PARA PRESENTAR EL REPORTE ANUAL 2007 O CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PROPIAMENTE DICHOS, DE LO CONTRARIO QUEDARÁN CANCELADOS LOS PROGRAMAS IMMEX DEFINITIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO IMMEX.

FINALMENTE LES INFORMAMOS, QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEJARÁ SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN DE LOS PROGRAMAS **A MÁS TARDAR DOS DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE QUE LOS TITULARES PRESENTEN SU REPORTE ANUAL O CUANDO EL SAT INFORME A LA SECRETARÍA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS CITADOS. **LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.**



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Jueves 31 de Julio

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

Causales de suspensión en el Padrón de Importadores y de Sectores Específicos (2.2.4)

Se elimina el supuesto en el que se consideraba procedente la suspensión en los padrones, cuando la autoridad que generó el inicio del procedimiento de suspensión no comunicara en un plazo de 10 días a la ACCG, el resultado del análisis de las pruebas y alegatos.

Requisitos para importar mercancías sin estar inscrito en el Padrón de Importadores (2.2.6)

Se actualiza esta regla, respecto a la documentación que se debe presentar con la solicitud, eliminando la obligación de adjuntar las declaraciones de pagos provisionales o definitivas del **IMPAC**, sustituyéndola por la Declaración del IETU del ejercicio en curso.

Requisitos para importar mercancías sin estar inscrito en el Padrón de Sectores Específicos (2.2.7)

Se deroga la presente regla, eliminando la posibilidad de tramitar un padrón sectorial por única vez, lo anterior, en base a las disposiciones del Decreto de simplificación, por lo que las mercancías reguladas, deberán prever el cumplimiento del citado Padrón.

Revocación del Encargo Conferido (2.6.17)

Se elimina el plazo (5 días), que se tenía para presentar antes del cese del encargo, el formato de revocación, por lo cual, dicho formato podrá presentarse en cualquier momento, mismo que se hará efectivo a partir de la fecha en que se presenta la solicitud o de una fecha posterior si así se señala.

Impresión Simplificada del Pedimento (2.6.26)



Con esta modificación, se da la opción de utilizar la impresión simplificada del pedimento en todas las operaciones, en los tantos destinados al Importador o Exportador, y al Agente o Apoderado Aduanal, anteriormente, solo estaba contemplada la copia destinada al Transportista y su utilización se tenía contemplada para operaciones de las empresas certificadas, operaciones de empresas de la industria automotriz autorizadas como Depósito Fiscal y operaciones de empresas Dutty Free.

En el caso de estas últimas empresas, existe también la opción de imprimir en la forma simplificada el **pedimento original destinado a la aduana**.

Por otra parte, se ha eliminado de esta regla, los campos que debería contener la impresión simplificada, toda vez que tenemos conocimiento de que en breve, la autoridad publicará el formato correspondiente.

Nota: Lo dispuesto en esta regla, entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Resolución en comento.

Mercancías que integran el equipaje de los pasajeros (2.7.2)

Se amplía el periodo **del 27 de junio al 31 de agosto** (antes 27 de junio al 28 de julio) para aplicar la franquicia de \$300 dólares a los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, así como a los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país.

Restricciones para la importación de las formas farmacéuticas que se señalan.

Las formas farmacéuticas como pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, los cuales requieran análisis químicos o físicos para conocer su composición, independientemente de la cantidad y del valor consignado, no podrán despacharse bajo los siguientes esquemas:

- Despacharse por empresas de mensajería y paquetería (2.7.4)
- Despacharse por vía postal (2.7.6)
- Despacharse por empresas de mensajería certificadas (2.8.3)
- Importarse como muestras (4.2)

Requisitos para importar muestras amparadas bajo un

protocolo de investigación en humanos (4.3)

Con la modificación a esta regla, se establece la obligación de que los protocolos de investigación en humanos, bajo los cuales se efectúen la importación definitiva de muestras, tendrán que ser aprobados por la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**.

Asimismo, derivado de las gestiones realizadas por la Dirección Operativa de esta Confederación, así como de otros organismos, se permite aplicar lo establecido en esta regla, para la exportación de muestras consistentes en **suero humano o tejido humano, siempre que se encuentren amparadas por un protocolo de investigación aprobado por la citada Comisión**.

Transmisión del manifiesto de carga (2.4.13) (Artículo SEGUNDO)

Los agentes de carga internacional, que proporcionen con 24 hrs. de anticipación al arribo del buque a territorio nacional la información relativa a las mercancías de transporte consignadas en el manifiesto de carga mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2008, se entenderá que cumplen con lo dispuesto en la regla 2.4.13 publicada el 30/04/2008.

Vigencia de los gafetes 2007 (Artículo TERCERO)

En esta Resolución, se oficializa la vigencia de los gafetes 2007, hasta el 31/05/2008.

Prórroga para el trámite de pedimentos de condonación (Artículo CUARTO)

Se oficializa la ampliación del periodo (31/08/2008), para que los contribuyentes que solicitaron y obtuvieron resolución favorable, respecto de la condonación total o parcial de créditos federales (contribuciones cuotas compensatorias, etc.), relacionadas con operaciones de importación temporal, presenten el pedimento correspondiente (pedimento clave A3).

Prórroga para la declaración electrónica de la internación o extracción de cantidades en efectivo (Artículo QUINTO)

Se prorroga la **opción** de presentar vía electrónica la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar", hasta el 1/10/2008.



Restricción para realizar partes II (Artículo SEXTO)

Se publica la prórroga hasta el 01 de octubre para efecto de no considerar como mercancía a granel y por lo tanto no poderse importar con pedimento parte II, los polvos, gases o líquidos.

Para efectos de lo anterior, se considera que entre el 01/07/2008 y el 01/08/2008, esta restricción no resulta aplicable (artículo séptimo).

Rectificación de cartas de cupo (Artículo SÉPTIMO)

Se prórroga hasta el 31/10/2008 (antes señalaba el 02/06/2008), las posibilidad de rectificar la carta de cupo (3.6.5 numerales 2 y 3 del rubro A), en los siguientes casos:

- Cuando haya desaduanamiento libre, la autoridad no haya iniciado el ejercicio de sus facultades y el almacén general de depósito detecte los sobrantes.
- Por inexacta clasificación arancelaria en el pedimento de introducción a depósito fiscal, siempre que, los datos a rectificar no modifiquen la cantidad, el volumen total de la mercancía declarada en el pedimento.

Anexo 1 “Declaraciones, avisos y formatos”

Se reforman, adicionan y derogan diversos formatos, los cuales aun no fueron publicados en esta resolución.

Anexo 13 “Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos”

Anexo 17 “Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional”

- Se adiciona la fracción IX, cuyo contenido no se ha publicado.

Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”

- Se modifica el bloque “DISTRIBUCION DE COPIAS”, para reformar el sexto y séptimo párrafos y derogar el octavo párrafo.

CIRCULARES

G-0161/2008
México D.F., a 7 de Julio de 2008

Prueba piloto del portal de intersecretarías en la aduana del AICM, para verificar la autenticidad de los permisos emitidos por la UPCI, COFEPRIS Y NOM's

Se da conocer información respecto a la prueba piloto del portal de Intersecretarías en la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), el cual servirá para verificar la autenticidad de los permisos emitidos por:

- Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI)
- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)
- Normas Oficiales Mexicanas (NOM's).

MEXICALI. B.C., A 09 DE JULIO DE 2008.
CT.064/2008.

A CONTINUACIÓN ENCONTRARA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS SUJETOS A AUTORIZACION DE EXPORTACION O EN SU CASO AVISO DE RETORNO, E INSPECCION, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SEMARNAT

NO OMITO RECORDAR QUE ESTE PROCEDIMIENTO ENTRA EN VIGOR EN LOS RETORNOS O EXPORTACIONES QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DEL VIERNES 11 DE JULIO DE 2008 POR LA ADUANA DE MEXICALI, PUESTO QUE EL PASADO VIERNES 4 DE JULIO NO HUBO OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS POR SER DÍA FESTIVO EN LOS E.U.A.



Procedimiento para Inspección de Residuos Peligrosos para Exportación por parte de la PROFEPA



1. Corroborar que la mercancía calificada como Residuo Peligroso para efectos ambientales, se encuentre clasificada arancelariamente dentro de los supuestos previstos por el artículo 6 del Acuerdo de SEMARNAT, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
2. Recabar documentación para ser sometida a revisión ante la PROFEPA, conforme al Check List anexo.
3. Presentar documentación en las oficinas de PROFEPA ubicadas en los patios fiscales de la Garita Mexicali II los días miércoles y jueves dentro del horario de oficina de las 8 a 16 hrs, a fin de ser sometida a revisión conforme el check list.
4. Presentar a Inspección Ocular de PROFEPA el embarque junto con la documentación que lo ampara, en el área ubicada antes de la entrada de tráfico comercial en la Garita Mexicali II, únicamente los días viernes dentro del horario de las 6 a 8 hrs. (Se anexa lista para revisión ocular)
5. Una vez que la mercancía fue sometida a Inspección Ocular conforme el listado anexo y no existe ninguna observación, el embarque ingresara a la Aduana para activar el mecanismo de selección automatizado.

**MEXICALI, B.C., A 25 DE JULIO DE 2008.
CT.077/2008.**

SE LES REMITE ANEXO A LA PRESENTE EL OFICIO 800-22-00-00-000-4660, MEDIANTE EL CUAL EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA INFORMA QUE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE MÉXICO Y EL SERVICIO DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA DE LOS ESTADOS UNIDOS (CBP), ESTÁN EVALUANDO DE MANERA CONJUNTA LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL HORARIO DE OPERACIONES DEL PUERTO FRONTERIZO MEXICALI II (GARITA NUEVA) PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL DE MERCANCÍAS.

PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA PILOTO DEBERÁN REMITIR EN HOJA MEMBRETADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA TANTO A LA ADUANA AMERICANA COMO A LA DE MÉXICO.

ADICIONALMENTE SE DEBERÁ ENVIAR COPIA DE DICHA DECLARACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SIGUIENTES CONTACTOS:

ADUANA DE EUA: SR JAMES SNIDER, JAMES.SNIDER@DHS.GOV
ADUANA DE MÉXICO: LIC EDUARDO CADENA,
EDUARDO.CADENA@SAT.GOB.MX

ASIMISMO SE DEBERÁ LLEVAR COPIA DE LA MULTICITADA DECLARACIÓN A LA REUNIÓN QUE SE LLEVARA A CABO EL

PRÓXIMO 12 DE AGOSTO EN EL CITY HALL DE CALEXICO CALIFORNIA, CITA EN HEBER AVE, #608.

BOLETÍN INFORMATIVO

**Núm. P047
Julio 23, 2008**

Fiel para SAAI WEB

Con el presente se informa que a partir del día 28 de julio de 2008, se encontrará disponible el portal, mediante el cual los importadores podrán autenticarse con su FIEL (Firma electrónica avanzada) y tener acceso a su información de Comercio Exterior sin necesidad de realizar el trámite de obtención de SAAI WEB- SOIA.

La dirección a la que deberán de ingresar es: <http://www.aduanas.sat.gob.mx/PEA/loginFIEL.aspx>. Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse con Paola Davila al 58 02 00 00 ext. 7824382, paola.davila@sat.gob.mx o José Marcos García Nieto al 58 02 12 77, marcos.garcia@sat.gob.mx

CNIME

Fecha: 21 de Julio de 2008 / CND / 281

Asunto: CONSULTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA.

En alcance a nuestra circular CND / 231 de fecha 23 de junio de 2008 y en función de que la Secretaría de Economía ha dado una prórroga para el análisis de la propuesta de desgravación arancelaria de 1,364 fracciones arancelarias, adjunto se anexa para facilitar el análisis de las fracciones, la correlación de la desgravación propuesta contra los aranceles ya establecidos en los diferentes programas de promoción sectorial.

Podrá observarse que en ciertos casos, los aranceles establecidos en algunos de los programas tienen arancel mayor a exento, por lo que la desgravación propuesta beneficiaría esos sectores.

Apreciaremos nos hagan llegar a la dirección de correo electrónico operaciones@cnimme.org.mx a más tardar el 28 de agosto sus comentarios a favor en o en contra de la desgravación.



Nuevas disposiciones y requerimientos para la entrada al país de transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Con el objeto de dar cumplimiento a las regulaciones establecidas por la S.C.T. Dirección General de Autotransporte Federal y Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos para los Estados Unidos Mexicanos, será necesario que proporcionen a sus transportistas la documentación que a continuación se lista, en cada solicitud de transporte de mercancía que contenga Materiales y Residuos Peligrosos.

- Hojas de datos de seguridad en español para la S.C.T
- Documento de embarque de la mercancía debidamente requisitado. (anexamos formato para S.C.T.)
- Hoja de emergencia (anexamos formato para SCT)

Lo anterior de conformidad con los artículos 118 Fracciones I y II. Artículo 119 Fracción I, Artículo 114 Fracciones II, III, IV, V, y VII. Artículo 50, 51 y 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y demás relativas, respecto al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como lo estipulado en el Capítulo V Artículo 501 Párrafo II del Tratado de Libre Comercio.

Dicha documentación es independiente de las regulaciones exigidas por las autoridades de Transportación Norteamericanas (D.O.T./HAZ-MAT) quienes piden las hojas de seguridad en inglés y el Bill of lading.

CNIME

Fecha: 04 de agosto de 2008 - CND / 293.

Asunto: MODIFICACIONES REGLAS DE ORIGEN TLCAN.

El día 01 de agosto de 2008, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) dio a conocer que el pasado 22 de abril la Cámara de Senadores aprobó diversas modificaciones a las reglas de origen establecidas en el Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Estas reformas se aplicarán a: aceites de petróleo, alarmas, aparatos eléctricos de telefonía, boxers de algodón, cámaras fotográficas digitales, televisores, cuero, chapas y tiras de aluminio, pilas, balastos, entre otros.